

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS ORGANIZACIONALES PARA AGENTES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en gestión de conflictos organizacionales para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Nación.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones procurando que se incorporen herramientas de comunicación y gestión de conflictos organizacionales.

ARTÍCULO 3º: Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo:

- a) Fundamentos de la gestión de conflictos e inteligencia emocional
- b) Análisis y diagnóstico de conflictos
- c) Estrategias y técnicas para la resolución de conflictos
- d) Implementación y sostenibilidad de la gestión de conflictos

ARTÍCULO 4º: Los agentes referidos en el artículo 1º realizarán la capacitación en la forma y modalidad que establezcan los organismos a los que pertenecen.

ARTÍCULO 5º: La capacitación obligatoria de las máximas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial estarán a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: El o la agente que se negare sin justa causa a realizar las capacitaciones contempladas en la presente ley será intimado o intimada en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través del organismo al que pertenezca.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que se elaboren e implementen en cada organismo y deberá enviar dentro de los 90 días siguientes la confección de los lineamientos generales contemplados en el artículo 3º.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en gestión de conflictos organizacionales para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Nación.

Los grupos de trabajo en el Estado requieren de una organización jerárquica y compleja regida por el derecho administrativo. Actualmente, las relaciones personales, incluidas aquellas desarrolladas en el ámbito laboral se encuentra atravesando un cambio de paradigma, donde los avances de las ciencias -sobre todo en materia de nuevas tecnologías- crearon la necesidad casi urgente de pensar nuevas formas de abordajes de conflictos en las organizaciones (por ejemplos conflictos que se producen de manera telemática).

El deterioro de los vínculos laborales puede impactar -y de hecho lo hace- directamente en la eficiencia del trabajo, con todas las consecuencias que de ello se deriva. Si bien la respuesta jurídica a las problemáticas que se producen en los ambientes laborales llega en momentos en que los conflictos son explícitos y donde normalmente las relaciones humanas se encuentran dañadas, es posible prevenirlos mediante la creación de un sistema de alertas tempranas dotando a los agentes de herramientas de comunicación y gestión de conflictos. Esta estrategia permite generar un efecto multiplicador para reducir y evitar la conflictividad organizacional y, además, promueve una mejora en la calidad del servicio público.

El presente proyecto no implica erogación económica alguna sino la utilización de los recursos ya disponibles. Todos los organismos del Estado disponen de áreas específicas de formación en gestión de conflictos y soportes tecnológicos mínimos para grabación y dictado de clases.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Pamela Calletti

Diputada Nacional